



## RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL EJECUTIVA N° 180-2017/SENAMHI

Lima, 20 de octubre de 2017

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 24031, se aprueba la Ley de Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI, que tiene por finalidad planificar, organizar, coordinar, normar, dirigir y supervisar las actividades meteorológicas, hidrológicas y conexas, mediante la investigación científica, la realización de estudios y proyectos y la presentación de servicios en materias de su competencia;

Que, por Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM del 25 de mayo de 2015 se aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del SENAMHI, el cual determina las competencias, funciones y estructura orgánica del SENAMHI;

Que, de conformidad con el artículo 10° del nuevo ROF, la Presidencia Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva del SENAMHI, es titular del pliego y ejerce la representación de la entidad ante las entidades públicas y privadas a nivel nacional e internacional. Asimismo, conduce y supervisa el funcionamiento Institucional;

Que, el artículo 12° del ROF del SENAMHI, señala que la Secretaría General es la máxima autoridad administrativa y el representante legal del SENAMHI. Actúa como nexo de coordinación entre la Alta Dirección y los Órganos de asesoramiento y de apoyo. Es responsable de la gestión administrativa de la institución, de formular, establecer, dirigir y controlar las funciones y actividades de los Órganos de asesoramiento y de apoyo;

Que, en el numeral 61.1 del artículo 61° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe que la competencia de las



entidades tiene su fuente en la Constitución y en la Ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquellas se derivan. Debido a ello y con el propósito de optimizar los procedimientos, es necesario emitir dispositivos complementarios para una mejor ejecución de las facultades legamente atribuidas a través de la desconcentración de funciones. Asimismo en el numeral 65.1 del artículo 65°, señala que el ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia; en tanto que su numeral 74.1 del artículo 74°, establece que la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos, se desconcentra en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, siguiendo los criterios establecidos en la Ley;

Que, el literal d del artículo 4° de la Ley N° 27658, Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado, señala que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, teniendo como objetivo alcanzar, entre otros un Estado descentralizado y desconcentrado;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y su modificatoria efectuada mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, señalan los procedimientos que deben observar y seguir las entidades a efectos de tramitar los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras, disponiendo la citada Ley, en el numeral 8.2 del artículo 8° que *...“el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. No pueden ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, la aprobación de las contrataciones directas, salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, así como las modificaciones contractuales a las que se refiere el artículo 34-A de la presente Ley y los otros supuestos que establece en el reglamento”;*

Que, el numeral 103.1 del artículo 103° del Reglamento establece que *...“el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la facultad de resolver los recursos de apelación, sin que en ningún caso dicha delegación pueda recaer en los miembros del comité de selección, en el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad o en algún otro servidor que se encuentre en una situación de conflicto de intereses que pueda perjudicar la imparcialidad de la decisión”;*

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-85-AE y su modificatoria Ley N° 27188; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto



Supremo N° 003-2016-MINAM; con el visto bueno de la Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica; y con las facultades conferidas mediante Resolución Suprema N° 018-2011-MINAM de fecha 04 de noviembre de 2011.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- Delegar**

Delegar a la Secretaría General del Servicio Nacional Meteorología del Perú – SENAMHI, la resolución de Recursos de Apelación presentados en Procesos Selección que correspondan ser resueltos por la Titular de la Entidad.

**Artículo 2°.- Vigencia**

La delegación de la facultad autorizada mediante la presente Resolución tendrá vigencia hasta la culminación del Ejercicio Fiscal 2017.

**Artículo 3°.- Publicidad**

Disponer a la Secretaría General a través de la Unidad Funcional Operativa de Trámite Documentario y Administración de Archivos publique y difunda la presente Resolución en el Portal Web Institucional.



Regístrese y comuníquese

*Amelia Díaz Pabló*  
Ingeniera  
**AMELIA DÍAZ PABLÓ**

Presidenta Ejecutiva del SENAMHI  
Representante Permanente del Perú ante la OMM

**Distribución:**

-SG  
-OAJ  
-OA  
NRB/phd